

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia; (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA
Núm. 1.922

Estando ya próxima la época en que se procede a la apertura de los balnearios de aguas medicinales para la temporada oficial del presente año, es conveniente se adopten las medidas necesarias, en orden a la higiene y otros extremos, en relación con las localidades donde se encuentren enclavados los mencionados balnearios.

A tal efecto, se recuerda a los Alcaldes y agentes de la Autoridad de esta provincia el cumplimiento de las normas siguientes:

a) Que se realice el adecentamiento y limpieza, antes y durante la temporada oficial, de vías de comunicación, caminos y calles de acceso o próximas a los balnearios y hoteles, sin omitir el barrido y riego periódico de las mismas.

b) Recordar la prohibición de arrojar escombros, detritos o basuras a los ríos o arroyos de las zonas próximas, aguas arriba o frente a los balnearios y hoteles.

c) Blanqueo o limpieza exterior de las casas, viviendas enclavadas en los pueblos en que radiquen balnearios, o, al menos, de las situadas en las zonas más próximas a los mismos.

d) Por el aumento, en cantidad o intensidad, del alumbrado público en las localidades en que radiquen balnearios.

e) Hacer desaparecer en lo posible de las localidades próximas a balnearios los restos ruinosos que pertenezcan a edificios que, habiendo sufrido los efectos de la guerra, presenten un aspecto deplorable o constituyan un peligro para los que transiten por sus proximidades.

f) Al objeto de facilitar el descanso a los enfermos que acudan a los balnearios, se recuerda el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de producir ruidos después de determinadas horas.

g) Se reducirá en lo posible la velocidad de los vehículos que circulen por las carreteras y caminos que rodeen y crucen los balnearios, teniendo en cuenta que la concurrencia a los precitados establecimientos está constituida por enfermos impedidos.

Y, por último, que se vigile, de manera especial, la prohibición absoluta de practicar la mendicidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 1.863

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de La Muela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 21 de abril de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Ambel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 21 de abril de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Caspe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de abril de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Encinacorba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 24 de abril de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Comisión de Quintas del Distrito 3.º

Núm. 1.895

D. Julián Abril Pascual, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 3.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Barón Escalona, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Antonio Barón Ainoza, mozo del reemplazo de 1952, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Barón Escalona

Edad cuando desapareció, 37 años, estatura normal, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color

sano, frente ancha. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Se ignora por haber desaparecido en combate.

Zaragoza, 25 de abril de 1952.—El Presidente, Julián Abril Pascual.

Núm. 1.896

D. Julián Abril Pascual, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 3.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Lorén Ramos, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Rafael Lorén Ramos, mozo del reemplazo de 1952, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Lorén Ramos:

Edad cuando desapareció, 25 años, estatura alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano, frente ancha. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Se ignora.

Zaragoza, 21 de abril de 1952.—El Presidente, Julián Abril.

Núm. 1.920

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Zonas cerealistas de esta provincia a efectos de fijación de precios del pan.

Como aclaración a lo que establece el artículo 5.º de la circular número 786 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" de la provincia número 77, de 2-4-52), y previo informe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza, a continuación se da cuenta de los municipios que realmente se consideran incluidos en zona cerealista:

Partido Judicial de Ateca

Alconchel, Ariza, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Campillo, Cetina, Monreal de Ariza y Sisamón.

Partido judicial de Belchite

Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Fuendetodos, Jaulin, Lé-cera, Moyuela, Plenas, Puebl^o de Albornón y Villar de los Navarros.

Partido judicial de Borja
Gallur, Luceni y Magallón.**Partido judicial de Cariñena**

Aguilón, Herrera de los Navarros, Mezalocha, Muel y Villanueva de Huerva.

Partido judicial de Caspe
Sástago.**Partido judicial de Daroca**
Used y Campo de Romanos.**Partido judicial de Ejea de los Caballeros**

Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Luna, Malpica de Arba, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedrosas, Piedratjada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmás.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina

Alagón, Alfamén, La Almunia, Epila, La Muela, Pedrola, Rici^o y Rueda de Jalón.

Partido judicial de Pina de Ebro

La Almoda, Bujaraloz, Farlete, Monegrillo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Piná de Ebro y Quinto de Ebro.

Partido judicial de Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico, Uncastillo, Castiliscar, Luesia y Navardún.

Partido judicial de Tarazona
Tarazona y Vera de Moncayo.**Partido judicial de Zaragoza**

Leciñena, Perdiguera, San Mateo de Gállego, Zuera, Villanueva de Gállego, María de Huerva y Alfajarín.

El término municipal de Zaragoza se exceptúa por estar comprendido en la zona primera de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de panadería.

Por tanto, en los municipios anteriormente citados, los precios por kilo de pan serán los siguientes: En piezas de 500 gramos y peso superior, a 4'50 pesetas kilogramo.

En piezas de peso inferior a 500 garmos, a 4'60 pesetas kilogramo.

El resto de los municipios de esta provincia no consignados en la pre-

sente nota deben considerarse como zonas no productoras cerealistas, y, por consiguiente, los precios por kilo de pan serán estos: Para piezas de 500 gramos y peso superior, a 4'90 pesetas kilogramo.

Para piezas inferiores a 500 gramos a 5 pesetas kilogramo.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que no estén plenamente de acuerdo con la precedente clasificación podrán dirigirse por escrito a estos Servicios provinciales exponiendo cuantas circunstancias estimen preciso, y aportando los elementos de juicio necesarios en apoyo de su demanda, para su ulterior resolución.

Lo que se da a conocer a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de abril de 1952.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

1.882.—Ejea de los Caballeros
1.884.—Urriés
1.888.—Valpalmás

Apéndices al amillaramiento

1.882.—Ejea de los Caballeros
1.884.—Urriés
1.887.—Navardún
1.888.—Valpalmás
1.894.—Puendeluna

Cuenta general de presupuesto

1.885.—Monegrillo

Cuentas de caudales

1.885.—Monegrillo

Cuenta del patrimonio municipal

1.885.—Monegrillo

Expedientes de habilitación de crédito

1.885.—Monegrillo (Año 1951)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.885.—Monegrillo
1.886.—Luna
1.889.—Ruesca
1.890.—Mañanquilla
1.891.—Viver de la Sierra
1.893.—Codo

Recuento de ganadería

1.882.—Ejea de los Caballeros
1.888.—Valpalmás

Núm. 1.892

MAGALLON

Habiendo solicitado el contratista del edificio destinado a cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta localidad, por el sistema de "Viviendas Protegidas", D. Pedro Ramos Expósito, la devolución de la fianza definitiva constituida para tal fin en atención a haber sido recibidas definitivamente las obras, dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan el procedimiento, se acuerda la publicación del presente anuncio para general conocimiento, y para que, durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., dimanantes de tales obras, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Magallón, 25 de abril de 1952.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.901

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en el recurso de apelación procedente del Juzgado de primera instancia de Ateca, sobre arrendamientos rústicos, seguidos entre partes D.^a Segund^a Santander y don Joaquín Hernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 48. Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados, D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, don Antonio de Vicente-Tutor y de Guebenzu, D. Luis Bermúdez Acero.—En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1952. Vistos por esta Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio especial de arren-

damientos rústicos sobre rescisión de contrato y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Ateca, entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Segunda Santander Garcés, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador D. José Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Lozano Gracián, y de la otra, y como demandado, D. Joaquín Hernández Rupérez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ariza, que no ha comparecido en esta segunda instancia, cuyos autos penden ante esta Sala por el recurso formulado por la parte actora contra la sentencia que con fecha 5 de mayo de 1951 dictó el Juez comarcal de Ateca en funciones de Juez de primera instancia del partido...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.^o Rescindido el contrato de arrendamiento existente entre D.^a Segunda Santander Garcés, como arrendadora, y D. Joaquín Hernández Rupérez, como arrendatario, sobre la finca sita en la partida de "Molinillo", del término municipal de Ariza, que se describe en el hecho primero de la demanda; y 2.^o Que el demandado, Sr. Hernández, viene obligado a pagar a la demandante, Sra. Santander, la cantidad de 2.010'60 pesetas, más los intereses al tipo legal desde el vencimiento de cada anualidad de renta impagada. Y desestimando la excepción de falta de personalidad en la parte actora, debemos condenar, en consecuencia, y condenamos a don Joaquín Hernández Rupérez a estar y pasar por las anteriores declaraciones; a desalojar la finca antes dicha, dejándola a la libre disposición de la demandante, con apercibimiento de que de no verificarlo será lanzado a su costa, y a pagar a D.^a Segunda Santander Garcés la cantidad de pesetas 2.010'60 con más sus intereses legales desde el vencimiento de cada anualidad de renta impagada; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. En cuanto esté conforme, se confirma, y en lo restante se revoca, la sentencia que el 5 de mayo de 1950 dictó el Juez ejerciente de primera instancia de Ateca en el juicio de que se ha hecho referencia. Notifíquese la presente al demandado, Sr. Hernández, en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en su día, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente, y la oportuna carta-or-

den, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín.—Carlos María García-Rodrigo.—F. González.—A. de V. Tutor.—Luis Bermúdez. (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en esta segunda instancia, D. Joaquín Hernández, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Valle.—V.^o B.^o: El Presidente, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 1.905

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 59 de 1952, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de 11.741'65 pesetas, intereses y costas, a instancia de D. Santiago Pipió Murillo, representado por el Procurador Sr. Casanova, contra don Magno Marín Ciprés, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, rebelde, en cuyos autos, y como de la propiedad del expresado deudor, he dispuesto sacar por segunda vez a pública subasta lo siguiente:

Un torno mecánico, de 1.500, marca "Mesa", con motor eléctrico acoplado de dos HP., marca "Reblea", deducido el 25 por 100 de su valor, en la suma de 48.750 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 14 de mayo próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo actual; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo de su actual valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.900

CALAHORRA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de la ciudad de Calahorra y su partido;

Hago saber: Que en sumario número 12 de 1952, sobre abandono de familia, se halla acordada la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial la detención de un individuo llamado Jesús Sánchez Romero, de 28 años de edad, casado, chofer, hijo de Silvio y Marcelina, natural de Lerín (Navarra), en ignorado paradero y posiblemente en esta provincia, al cual le acompaña una mujer llamada Epifanía Cantón, que recientemente ha salido de un reformatorio. Dicho individuo es de regular estatura, moreno, viste chaqueta fantasía color gris, pantalón azul y camisa del mismo color.

En caso de ser habido será puesto a mi disposición.

Dado en Calahorra a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero. — El Secretario ejerciente, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.923

S. A. Farmacéutica Aragonesa

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, a las once horas del día 17 de mayo próximo, en el domicilio social (Coso, núm. 43 y núm. 45), con sujeción al siguiente orden del día:

Lectura y, en su caso, aprobación de la memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio de 1951.

Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas y suplentes para el ejercicio 1952.

Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta o estar representados en ella deberán ejercitar su derecho, de acuerdo con las prescripciones de los Estatutos vigentes.

Zaragoza, 30 de abril de 1952.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Julián Faci Iribarren.